

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 13 de junio de 2016 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por don Juan García Mejías, en representación del Club Rugby Majadahonda, en calidad de Presidente, respecto a la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby de fecha 3 de junio de 2016 por la que se acordó desestimar la reclamación formulada por el Club Rugby Majadahonda de alineación indebida del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI, nº de licencia 0116977, en el encuentro de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C, Trocadero Marbella RC – C.R. Majadahonda disputado el día 29 de mayo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El día 29 de mayo de 2016 se disputó el encuentro de la Fase de Ascenso al Grupo C de División de Honor B, Trocadero Marbella R.C. - C.R. Majadahonda.

SEGUNDO.- En la fecha de 31 de mayo de 2016 el Club CR Majadahonda remitió un escrito al Comité Nacional de Disciplina Deportiva informando de la alineación del jugador del Trocadero Marbella, Rodrigo José Stuve Ortelli, nº de lic. 0116977, en el encuentro disputado el 29 de mayo frente al Majadahonda RC. Indicaba que el artículo 5º apartado b de la Circular 18 que regula la competición de Fase de Ascenso a División de Honor B, recoge: “*los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo que participan al menos 30 días antes de que haya finalizado la competición autonómica en la que han conseguido la clasificación para participar en Competición, y siempre que hayan cumplido la normativa de la Federación Territorial en la que hayan participado*”, solicitaba el CR Majadahonda que en caso de que no se cumpla dicha disposición, se aplique el artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER por alineación indebida.

SEGUNDO.- Por parte de la Secretaría de la FER se procedió a solicitar a la Federación Andaluza de Rugby que informara sobre la fecha de expedición de la licencia del citado jugador y la fecha de finalización de la competición autonómica.

TERCERO.- La Federación Andaluza de Rugby informó que la fecha en que fue expedida la licencia del jugador Rodrigo José Stuve Ortelli, nº de licencia 0116977, fue el 28 de marzo de 2016, y que el campeonato 1ª División Regional finalizó el 24 de abril de 2016, disputándose la final entre los clubes Trocadero Marbella RC y CR San Jerónimo.

CUARTO.- En la fecha del 1 de junio de 2016 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva acordó incoar Procedimiento Ordinario en base a los hechos informados por el CR Majadahonda sobre la alineación con el equipo del Trocadero Marbella del jugador Rodrigo José Stuve Ortelli en el encuentro de fase de Ascenso a División de Honor B, grupo C, disputado el 29 de mayo frente al CR Majadahonda. Las partes pudieron formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 13.00 del día 3 de junio de 2016. Los fundamentos en los que argumentó la resolución fueron los siguientes:



De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC con el objeto de examinar los hechos informados por el Club CR Majadahonda sobre la alineación del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI con el Club Trocadero Marbella, y para permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede a la incoación de procedimiento ordinario, pudiendo las partes formular alegaciones y/o aportar pruebas antes del día 3 de junio de 2016 a las 13,00

QUINTO.- el club Trocadero Marbella alegó lo siguiente:

Que desde este club se procedió a la tramitación de la licencia del jugador de la forma y modo que recoge la circular nº 3 de FER, realizando dicho procedimiento a través de la federación andaluza a través de internet, de acuerdo al punto 1º de dicha circular.

Que la fecha en la que se inició la tramitación de la licencia fue el día 23 de marzo de 2016, pero que debido a una serie de problemas con la plataforma informática la misma no se pudo concluir hasta fecha 28 de marzo de 2016, ya que los 24 a 27 de marzo de 2016 tanto la FAR como la FER estuvieron cerrada debido las vacaciones de Semana Santa. Por lo que en las citadas fechas no se pudo ascender a la plataforma de licencias que comparten la FAR y la FER por problemas informáticos. Se dejan señalados y acotados los archivos de la FER, y de la empresa propietaria y desarrolladora del sistema, a los efectos probatorios oportuno.

Que a la hora de recibir la denuncia, y comprobar en el sistema de la plataforma informática de la FER la fecha de solicitud o introducción de datos (fecha prescrita) el citado hecho no aparece, pues el mismo desaparece una vez que la emitida la licencia. Ponemos énfasis en dicho hecho y problema pues de acuerdo con el punto tercero de la circular nº3

El CR Majadahonda no realiza o solicita revisión de fichas en ningún de los dos partidos, con lo cual no queda recogida en los actas arbitrales de sendos partidos, y eso es un hecho ilógico, pues si tiene dudas de la legalidad o ilegalidad en la tramitación de la licencia uno o varios jugadores de nuestro club, lo lógico es hacerlo en dichos momentos.

Y todas estas dudas, o “tufillos” en la forma de actuar son bastante extraños, ya que, y en términos de legítima defensa no alcanzamos a comprender como se dirige la reclamación hacia un jugador concreto, ya que él como estipula el punto III de la Circular 3º de la FER en el acceso a las base de datos para comprobar las licencias en el siguiente sentido y en el presente y concreto caso, es complicado que los clubes de federaciones territoriales diferentes tengan acceso a las actas y licencias de otras federaciones, y más cuando dicha información no está en la red de la FER, al contrario de la División de Honor A y B.

A los datos que se introducen en la plataforma informática proporcionada por la FER y adoptada por las territoriales solo tienen acceso el club, con su clave, la federación territorial



SEXTO.- La empresa de gestión de tramitación de licencias “Playoff”, informó lo siguiente:

“Después de verificar la información con nuestro proveedor de servicios de hosting, podemos confirmar que el día 23/03/2016 hubo una incidencia que no permitió el correcto acceso a la aplicación en la zona de Andalucía”.

SÉPTIMO.- En la fecha del 3 de junio de 2016 el Comité Nacional de Disciplina Deportiva acordó Desestimar la reclamación formulada por el Club Rugby Majadahonda de alineación indebida del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI, nº de licencia 0116977, en el encuentro de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C, Trocadero Marbella RC – C.R. Majadahonda disputado el día 29 de mayo de 2016. Los argumentos en los que fundamentos su resolución fueron los siguientes:

Primero.- Queda probado por el escrito remitido por la empresa informática “Playoff” que el día 23 de marzo de 2016 se produjo una incidencia en la región de Andalucía que impidió el acceso a la aplicación informática Playoff de licencias impidiendo el correcto funcionamiento de la misma. Por lo anterior, para este Comité es compatible la versión facilitada por el club Trocadero Marbella RC sobre el inicio de la tramitación de la licencia del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI, nº de licencia 0116977, en la referida fecha, no pudiendo concluirse la tramitación de la misma hasta el día 28 de marzo de 2016 por problemas en la plataforma informática de licencia. Los días 24/27 de marzo de 2016 fueron festivos al ser fechas de Semana Santa.

Segundo.- La licencia del jugador Rodrigo Jose STUVE ORTELLI se trámitó de acuerdo a la normativa establecida tanto en la Circular 3 de la FER como en el punto 5º b) de la Circular 18 de la FER, normativa que regula la fase de Ascenso a División de Honor B, donde se recoge lo siguiente:

“Los jugadores participantes en esta competición deben haber tenido licencia tramitada con el equipo que participante al menos treinta días antes de que haya finalizado la competición autonómica en la que han conseguido la clasificación para participar en esta Competición, y siempre que hayan cumplido la normativa de la Federación Territorial en la que han participado”

El hecho de que en la fecha del 23 de marzo de 2016 no estuviera tramitada la licencia del jugador Rodrigo Jose STUVE ORTELL no debe descargarse la responsabilidad en el club Trocadero Marbella RC pues elementos externos motivados por incidencias ajenas a su voluntad no permitieron formalizar hasta el día 28 de marzo de 2016 la referida licencia.

Este Comité no considera que en la tramitación de la licencia del referido jugador se haya incumplido lo establecido en el punto 5º b) de la Circular nº 18 de la FER, por lo que su alineación en el encuentro que disputó el día 29 de mayo de 2016 contra el C.R. Majadahonda debe considerarse correcta.

OCTAVO.- Contra este acuerdo recurre el Club Rugby Majadahonda alegando lo siguiente:

- Que la licencia del jugador Rodrigo Jose STUVE ORTELLI se trámitó en la Federación Andaluza el día 28 de marzo de 2016, es decir en un plazo inferior



al de 30 días desde la finalización del Campeonato de 1^a División Regional Andalucía que fue el día 24 de abril de 2016.

- Que aunque la fecha del 23 de marzo de 2016 que alega el club Trocadero Marbella como la que intentó tramitar la licencia está dentro del plazo estipulado en la normativa ello no es suficiente para que sea considerada como tal pues la que debe contar es la que marca la Federación Andaluza como tramitada y está fue la del 28 de marzo de 2016. Así está dispuesto en la propia Circular nº 1 de la Federación Andaluza cuando establece "la simple presentación de preinscribir las licencias, no implica que se haya completado el trámite de solicitud y por lo tanto los jugadores no estarán en posibilidad de jugar". Por lo que la responsabilidad de que la licencia no estuviese tramitada el día 23 de marzo de 2016 debe ser del club Trocadero Marbella.
- Que su club no alineó al jugador Nicolas Hansen porque la fecha definitiva de tramitación de su licencia fue la del 30 de marzo de 2016 aunque el proceso de inicio de tramitación se realizó el día 23 de marzo de 2016. Si ahora el criterio que se debe aplicar es otro debe hacerse conocer para actuar en consecuencia.
- Es por lo que solicita que se declare alineación indebida del club Trocadero Marbella en el encuentro que disputó el día 29 de mayo de 2016, aplicándose lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER. Por otra parte solicita que si se acepta como fecha de tramitación la del inicio del proceso por parte del club se vuelva a repetir la celebración de la eliminatoria que disputó su club contra el Trocadero Marbella para que pueda alinearse su jugador Nicolas Hansen que no formó parte de su equipo en ambos encuentros pues consideraron que la fecha límite de tramitación era un mes antes de la que indicara la federación territorial como habilitada para jugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité, al igual que hizo el de primera instancia, considera que de acuerdo con lo manifestado por la empresa PlayOff, que gestiona la tramitación de las licencias en las diferentes federaciones autonómicas, el hecho de que el día 23 de marzo de 2016 se produjera una incidencia en su proveedor de servicios de hosting, que no permitió el correcto acceso a la aplicación en la zona de Andalucía, es motivo para admitir como causa con justificación suficiente la fundamentación aportada por el Club Trocadero Marbella que en esa fecha concreta del 23 de marzo de 2016, cuando aún quedaba un mes para la finalización, el día 24 de abril de 2016, la competición senior de 1^a categoría de la Federación Andaluza, fue imposible realizar la conexión vía internet a la aplicación de gestión de licencias. Como consecuencia, esta incidencia impidió en ese día 23 de marzo de 2016 la tramitación de licencias deportivas en la región de Andalucía, zona en la que está ubicado el club Trocadero Marbella. Por ello, no fue posible hasta el día 28 de marzo de 2016, cuando la Federación Andaluza de Rugby pudo admitir y dar como válida la licencia del jugador del Club Trocadero Marbella, Rodrigo José STUVE ORTELLI.

SEGUNDO.- Así las cosas, habiéndose producido el día 23 de marzo de 2016 la incidencia referenciada en el proveedor del servicio de hosting, debemos admitir que ese día, que era laborable y por tanto hábil para tramitar licencias, en la región de



Andalucía no se pudo gestionar la tramitación de las mismas por causas no atribuibles al club Trocadero Marbella. Por ello debemos admitir que el plazo de un més exigible para dar validez en la tramitación de la licencia del jugador del Club Trocadero Marbella, Rodrigo José STUVE ORTELLI para que pudiese ser alineado en encuentros de la Fase de Ascenso a División de Honor B quedó interrumpido hasta el día 28 de marzo de 2016, fecha en la que la Federación Andaluza de Rugby procedió a formalizar la habilitación del referido jugador. Es decir, el jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI cuando se alineó el día 29 de abril con el club Trocadero Marbella estaba legalmente autorizado a hacerlo por lo que no procede estimar la solicitud el Club Rugby Majadahonda de declarar alineación indebida del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI con el club Trocadero Marbella en el encuentro que disputó ese día contra el Club Rugby Majadahonda, correspondiente a la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C. Por lo que no procede la aplicación del Artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones tal y como solicita el club recurrente.

TERCERO.- Tampoco puede tener favorable acogida la pretensión del C.R. Majadahonda de que se autorice como norma que la fecha válida de tramitación de licencias sea la de cuando los clubes formalizan la solicitud en la aplicación de licencias. Ello porque las normativas de las federaciones autonómicas tienen claramente indicado el proceso de tramitación de licencias y los plazos y requisitos de aceptación y de pagos de las mismas. En el caso que tratamos se ha producido una anomalía en el proceso y ello no puede conducir a causar perjuicios a las partes que no han sido responsables del mismo, ni aplicar una resolución sobre un caso particular para que sea considerado como norma general.

Es por lo que

SE ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por don Juan García Mejías, en representación del Club Rugby Majadahonda, en calidad de Presidente, respecto a la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby de fecha 3 de junio de 2016 por la que se acordó desestimar la reclamación formulada por el Club Rugby Majadahonda de alineación indebida del jugador Rodrigo José STUVE ORTELLI, nº de licencia 0116977, en el encuentro de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C, Trocadero Marbella RC – C.R. Majadahonda disputado el día 29 de mayo de 2016.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 13 de junio de 2016
EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Rafael SEMPERE
Secretario

Sr. D. Don Juan García Mejías, Presidente del Club Rugby Majadahonda